LA MINISTRA DE CULTURA

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el Numeral 1 del Artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificada por el Artículo 7 de la Ley 1185 de 2008), y el Decreto 1080 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 2432 de 24 de noviembre de 2009, el Ministerio de Cultura aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP, del Sector Antiguo de Popayán y su zona de influencia, declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional, en el cual se establecieron las acciones necesarias para garantizar la protección, conservación y sostenibilidad del sector.

Que mediante la Resolución No. 2401 de 06 de agosto de 2014, el Ministerio de Cultura modificó, adicionó y aclaró la Resolución 2432 del 24 de noviembre de 2009.

Que mediante la Resolución No. 3205 de 29 de noviembre de 2016, el Ministerio de Cultura aclaró el Artículo 4 de la Resolución 2401 de 2014, el cual modificó el Artículo 8. Niveles Permitidos de Intervención de la Resolución 2432 de 2009.

Que mediante la Resolución No. 4386 de 28 de diciembre de 2018, el Ministerio de Cultura corrigió la Resolución 3205 de 29 de noviembre de 2016.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.15 del Decreto 1080, toda modificación al Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP deberá surtir el procedimiento establecido para la presentación y aprobación de estos, y deberá contener:

1. Justificación de la modificación: Documento que soporte la modificación con la información urbanística y el diagnostico respectivo y la cartografía georreferenciada, de ser necesario.
2. Propuesta: Consiste en definir específicamente la modificación planteada al PEMP, justificar la necesidad de la modificación planteada del PEMP y los beneficios que aporta a la protección del BIC.Se debe consignar en un documento técnico de soporte y cartografía georreferenciada, de ser necesario; de igual manera, propuesta concreta de los artículos del Acto Administrativo objeto de modificación. (subrayado fuera de texto).
3. Aprobación: Debe surtir el procedimiento establecido por el Ministerio de Cultura para la presentación y la aprobación de los PEMP.

Que, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo con la Ley General de Cultura es el *“órgano encargado de asesorar al Gobierno Nacional en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural de la Nación”* Tiene como funciones las establecidas en la Ley y en el Decreto 1080 de 2015 en relación con los Planes Especiales de Manejo y Protección - PEMP y tiene asignado el conceptuar sobre la necesidad y sobre el contenido de estos instrumentos.

Que, el artículo 124 de la Resolución expedida por el Ministerio de Cultura No. 2432 de 2009 (PEMP Popayán) señala lo siguiente: *“Vigencia y Modificaciones al PEMP. La modificación del presente plan requiere la elaboración previa de un estudio técnico en el que se sustenten las modificaciones en concordancia con la legislación nacional sobre patrimonio cultural y la aplicación y seguimiento del PEMP”.*

Que, tal y como consta en el Acta No. 3 de 2020 del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, CNPC, cuya sesión ordinaria se celebró el 09 de julio de 2020 a través de la plataforma Zoom, la administración Municipal de Popayán presentó la propuesta de conformación de la Junta de Patrimonio de Popayán, la cual obtuvo CONCEPTO FAVORABLE.

Que, mediante el Decreto No. 20201000003075 de 18 de septiembre de 2020 expedido por el alcalde de Popayán, se creó la Junta de Patrimonio del Municipio de Popayán como *“(…) ente rector de la conservación, preservación, defensa, promoción y protección de los patrimonios mueble, inmueble, material inmaterial y ambiental de especial significación para la colectividad (…)”*, integrada por trece miembros más dos invitados permanentes, la cual será presidida por el alcalde Municipal y cuya Secretaría Técnica le corresponde a la Secretaría de Planeación Municipal.

Que, mediante el oficio 20201000275821 de fecha 27 de octubre de 2020, el señor JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN, alcalde de Popayán - Cauca, informó a la Dirección de Patrimonio y Memoria sobre la constitución y reglamentación de la Junta de Patrimonio del Municipio de Popayán, mediante Decreto No. 20201000003075, sumado a lo indicado, solicitó formalmente la revisión de proyectos del sector antiguo en los niveles 2 y 3 de conservación arquitectónica y contextual, identificados en el PEMP.

Que, en Acta de Comité técnico con Consejeros de fecha 8 de julio de 2021, se indico que:

“3. Asignación de la competencia para autorizar intervenciones en los niveles 2 y 3 a la Alcaldía de Popayán

*Introducción y presentación*

*El arquitecto Gabriel Omar Prieto, del grupo de Patrimonio Inmueble Urbano, contextualiza el tema, recordando que previamente el municipio presentó a consideración del comité técnico y del CNPC durante 2020 el planteamiento de la constitución de la Junta de Patrimonio, solicitud que fue aprobada por el CNPC, en este orden de ideas, el municipio constituyó y formalizó la junta a través del Decreto 20201000003075 de 2021.*

*Ahora bien, el planteamiento inicial estaba fundamentado en la asignación de la competencia para autorizar intervenciones en los niveles 2 y 3 a la alcaldía de Popayán, sin embargo, ya que en el texto del acta no quedó explicita esta parte de la solicitud, nuevamente se presenta la solicitud ante esta instancia a fin de que la administración pueda retomar las competencias sobre la autorización de intervenciones en inmuebles nivel 2 y 3 (…)”.*

Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.4.2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, concordante con lo previsto en el inciso segundo del numeral 2 del Artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, toda intervención de un bien de interés cultural deberá contar con la autorización previa de la autoridad competente que hubiera efectuado la declaratoria.

Que la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, en lo de sus competencias, verificó que la documentación aportada cumple con los requisitos exigidos por el Ministerio de Cultura.

Que en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, y los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado para participación ciudadana en la página web del Ministerio de Cultura del xx al xx de diciembre de 2021.

Que, con base en las anteriores consideraciones,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1**. – Modificar el Artículo 8 de la Resolución 2432 de 2009 (modificado por el Artículo 4 de la Resolución 2401 de 2014, aclarado por el Artículo 1 de la Resolución 3205 de 2016 y corregido por el Artículo 1 de la Resolución 4386 de 2018), el cual quedará así:

Articulo 8. Niveles permitidos de intervención. De Conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.1.7 del Decreto 1080 de 2015, los niveles de intervención en el Área Afectada (AA) y en la Zona de Influencia (ZI) del Centro antiguo del municipio de Popayán, son:

Nivel 1 (N1): Conservación Integral (CI).

Nivel 2 (N2): Conservación del Tipo Arquitectónico (CA)

Nivel 3 (N3): Conservación del Tipo Contextual (CC)

El nivel permitido de intervención en cada uno de los predios del Centro antiguo del municipio de Popayán se encuentra determinado en el Plano F-14 *“Niveles permitidos de Intervención”.*

Los niveles permitidos de intervención son:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nivel permitido de intervención  | Tipos de obra  | Instancia competente  |
| 1  | Conservación integral (CI)  | Restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación  | Ministerio de Cultura  |
| 2  | Conservación del tipo arquitectónico (CA)  | Restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, remodelación, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación  | Municipio de Popayán   |
| 3  | Conservación contextual (CC)  | Demolición, obra nueva, modificación, remodelación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reconstrucción, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación  | Municipio de Popayán   |

Toda intervención en inmuebles ubicados en el área afectada y en la zona de influencia deberá observar, entre otros, los siguientes principios generales, contenidos en el artículo 2.4.1.4.3 del Decreto 1080, o el que lo modifique, adiciones o sustituya:

1. Conservar los valores culturales del bien.
2. Aplicar la mínima intervención, entendida como la estrictamente necesaria para la conservación del bien, con el fin de sanearlo de las fuentes de deterioro y de garantizar su estabilidad.
3. Permitir la reversibilidad de la intervención, previendo el caso de que en un futuro se considere necesario.
4. Respetar la evolución histórica del bien y abstenerse de suprimir agregados sin que medie una valoración crítica de los mismos.
5. Reemplazar o sustituir solamente los elementos que sean indispensables para la estructura.

**Parágrafo 1.**Sin consideración al número de metros cuadrados y/o al porcentaje de intervención, ya sea al interior o en la fachada de los inmuebles del Centro antiguo del municipio de Popayán, se requerirá autorización previa de la autoridad competente, so pena de incurrir en sanciones administrativas, policivas, civiles y/o penales, a que haya lugar.

**Parágrafo 2.** Los espacios públicos correspondientes al trazado original de calles, plazas, plazoletas, plazuelas, parques, malecones, atrios y andenes del Centro Histórico (del AA y de la ZI), se consideran de conservación integral y, en consecuencia, cualquier intervención que se pretenda realizar en ellos deberá contar con autorización previa del Ministerio de Cultura.

**Parágrafo 3.** Toda intervención que se pretenda desarrollar en espacios públicos deberá contar con autorización previa del Ministerio de Cultura, y deberá cumplir los requerimientos y condicionantes para el espacio público contenidos en el presente PEMP.

**Parágrafo 4.** Requerirán autorización previa del Ministerio de Cultura las intervenciones en inmuebles clasificados en Nivel de Intervención 2 y 3 que colinden con inmuebles de los niveles 1.

**Parágrafo 5.** Al tenor de lo dispuesto en el inciso quinto del numeral 2 del artículo 11 de la Ley General de Cultura, la autorización de intervención que debe expedir la autoridad competente no podrá sustituirse por ninguna otra clase de autorización o licencia que corresponda expedir a otras autoridades en materia urbanística.

**Parágrafo 6.** El otorgamiento de cualquier clase de licencia por autoridad ambiental, territorial, por las curadurías o por cualquiera otra entidad que implique la realización de acciones materiales sobre inmuebles declarados como de interés cultural, deberá garantizar el cumplimiento del presente Plan Especial de Manejo y Protección.

**Parágrafo 7.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1.4. *(“Plan de Manejo Arqueológico”)* del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, en los proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos y obras que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, como requisito previo a su otorgamiento deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

**Parágrafo 8.** Cuando se trate de proyectos de infraestructura, la intervención de un bien de interés cultural del ámbito nacional deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, según el caso.

Para el patrimonio arqueológico, esta autorización compete al Instituto Colombiano de Antropología e Historia de conformidad con el Plan de Manejo Arqueológico.

**ARTÍCULO 2. -** La Junta de Patrimonio Municipal de Popayán será la entidad competente para emitir los conceptos previos para los niveles 2 y 3, a propósito de las intervenciones solicitadas ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 3. –** Cualquier anotación contenida en la Resolución No. 2432 de 2009 así como en aquellos actos administrativos que la modifican y/o aclaran, que esté referida a la competencia definida en esta resolución y que sean contrarios a lo acá señalado, se entenderán por no escritas.

**ARTÍCULO 4.-** La Alcaldía municipal de Popayán remitirá anualmente al Ministerio de Cultura un documento que dé cuenta de las intervenciones que se aprobaron, con una descripción síntesis respecto de lo autorizado, lo anterior con el fin de valorar la gestión adelantada, lo cual será realizado en la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura.

**ARTÍCULO 5.-** Comunicar de la presente Resolución al señor alcalde de la ciudad de Popayán en el Departamento del Cauca.

**ARTÍCULO 6.-** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.,

**ANGÉLICA MARÍA MAYOLO OBREGÓN**

Ministra de Cultura

Proyectó: Gabriel Omar Prieto, Profesional del grupo de Patrimonio Inmueble Urbano

Revisó: Alberto Escobar Wilson White, Director Patrimonio y Memoria/Yamid Alexander Patiño T, Coordinador Grupo Patrimonio Urbano/ Walter Asprilla Cáceres, Jefe Oficina Asesora Jurídica/ Mauricio Herrera B., Coordinador Grupo de Asesoría Legal, Conceptos y Derechos de Petición/Karol M. Cabra L, Contratista OAJ

Aprobó: Angélica María Mayolo Obregón, Ministra de Cultura